REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO N° 0659

(13 NOV. 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA POR FIEBRE AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, por la Ley 9 de 1979, por la ley 715 de 2001, por la ley 1523 de 2012, por la ley 1751 de 2015, por el decreto 780 de 2016 y demás disposiciones y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el Artículo 49 de la Constitución Política y modificado por el acto legislativo 02 de 2009, determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, expresa esta norma, que corresponde al estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé la norma en mención, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud al igual que la de su comunidad.

Que el artículo 478 de la Ley 9 de 1979 establece las normas de vigilancia y control epidemiológico para: a) El diagnóstico, pronostico, la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud. b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información

epidemiológica; y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, en virtud del cual les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, y en especial, acorde con el numeral 43.3.3. de dicho artículo, es deber en materia de salud pública establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

Que la ley 1523 de 2012, prevé aspectos relacionado con políticas de gestión del riesgo y manejo de emergencias encaminadas a asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, definiendo como emergencia la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*. Adicionalmente, el artículo 12 de la norma en mención, establece que los Gobernadores conducen el sistema nacional de gestión del riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 1751 de 2015 en su artículo 5 establece las obligaciones del Estado relacionadas con respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, resaltando especialmente el deber de *"formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población..."*, así como, *"velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población"*.

Que el Decreto 780 de 2016 (único reglamentario del sector salud y protección social), en su artículo 2.8.8.1.1.9. establece que las direcciones departamentales y distritales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, tienen la función de *"declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley"*. Adicionalmente, el artículo 2.8.8.1.4.3. señala las medidas

0659

13 NOV. 2024

sanitarias que se deben tomar con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, indica que *"se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que las enfermedades transmitidas por vectores y las enfermedades zoonóticas son un conjunto de patologías y eventos que, debido a su forma de transmisión y a las condiciones climáticas presentes en el departamento del Tolima, que favorecen el desarrollo de los vectores y reservorios, son consideradas en su mayoría endémicas; ésta situación asociada a la baja percepción del riesgo latente en la comunidad residente del departamento conjugan una serie de factores de riesgo que inciden en la presentación, complicación y aumentos inusuales en los comportamientos de las enfermedades, por lo que son objeto de vigilancia en salud pública y de obligatoria notificación al SIVIGILA.

Que dentro de las enfermedades transmitidas por vectores, se encuentra la fiebre amarilla, prevista por la Organización Panamericana de Salud y por el Instituto Nacional de Salud como "una enfermedad infecciosa viral, vectorial y prevenible por vacunación, de inicio súbito y curso agudo, cuya gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve hasta una enfermedad grave ictérico-hemorrágica; puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. Es un evento de interés en salud pública y de control internacional, dada su capacidad epidémica y de alta letalidad. Detectable únicamente con pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas[1].

Que el departamento del Tolima no había sido considerado un territorio de riesgo para la fiebre amarilla, sin embargo, presenta condiciones ecológicas que lo sitúan en una zona de riesgo en la región oriental. Esto se debe a la presencia del Bosque de Galilea, un área de cobertura boscosa primaria conservada, catalogada como

[1] SUBDIRECCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - GRUPO DE GESTIÓN INTEGRADA DE ENFERMEDADES ENDEMO-EPIDÉMICAS, *Lineamiento para la atención clínica integral de la fiebre amarilla en Colombia*, Ministerio de Salud y Protección Social, 2024, fecha de consulta en 04-11-24 https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/lineamiento-atencion-clinica-integral-fiebre-amarilla-2024.pdf.

Parque Nacional Regional que influye en los municipios de Villarrica, Dolores, Prado, Purificación e Icononzo.

Que los principales reservorios del virus son los primates no humanos, mientras que los vectores más relevantes son los mosquitos selváticos de los géneros Hemagogus spp. y Sabethes spp., así como las especies urbanas y periurbanas del género Aedes spp. (como Ae. aegypti y Ae. albopictus), los cuales hacen presencia en el Bosque de Galilea.

Que el Bosque de Galilea se conecta con otras grandes áreas forestales conservadas hacia el norte, en el departamento del Huila, que se extienden por la cordillera oriental hacia el nororiente, suroriente y oriente. Hacia el nororiente, se une con el páramo de Sumapaz y el Parque Nacional Natural Sumapaz, en el departamento de Cundinamarca; hacia el suroriente, con el Parque Nacional Natural Los Picachos, que abarca partes de los departamentos de Huila, Meta y Caquetá; y hacia el oriente, con el Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena y los bosques conservados del Ariari.

Que históricamente, los departamentos de Caquetá y Meta han registrado áreas de riesgo y casos de Fiebre Amarilla en la vertiente oriental de la cordillera oriental. No obstante, hasta la fecha, el departamento del Tolima no había reportado casos, pero a través de la vigilancia rutinaria realizada por el Instituto Nacional de Salud (INS), se identificó el primer caso positivo confirmado de Fiebre Amarilla el 18 de octubre de 2024, procedente del municipio de Villarrica. Posteriormente, se reportó un segundo caso proveniente del municipio de Cunday, confirmado el 25 de octubre de 2024, y a la fecha se han reportado 7 casos (2 muertes) en el Departamento del Tolima en los municipios de Purificación, Cunday, Villarica y Prado.

Que los casos de fiebre amarilla presentados a la fecha han afectado el sur oriente del Departamento del Tolima, específicamente en los municipios de Prado, Carmen de Apicalá, Purificación, Melgar, Villarrica y Cunday. Así mismo y teniendo en cuenta los limites intermunicipales se incluyen dentro de las zonas afectadas los municipios de Dolores e Icononzo como susceptibles de intervención para cerrar los límites del foco de contagio de la enfermedad.

Que según proyecciones del DANE para el año 2024, en esta zona de inferencia se cuenta con un total de 114.570 personas dentro de las cuales 90.372 son

0659

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

13 NOV. 2024

susceptibles de vacunación por encontrarse en el rango de edades de 1 a 59 años como se indica a continuación:

Municipio	Población 1 a 59 años	Urbano	Rural
Carmen de Apicalá	8.357	6.518	1.839
Cunday	6.209	805	5.404
Dolores	6.257	2.006	4.251
Icononzo	8.971	1.472	7.499
Melgar	32.225	27.111	5.114
Prado	6.556	2.480	4.076
Purificación	18.128	9.752	8.376
Villarrica	3.669	995	2.674

Que al delimitar la población por cursos de vida, se identifican en la primera infancia 9.290, infancia 9.482, adolescencia 11.629, juventud 17.751 y adultez 43.351 personas; siendo los últimos grupos poblacionales los que cuentan con mayor número de individuos en el territorio. Por lo tanto, según la distribución por zona de la población el 57% pertenece al área urbana y el porcentaje restante al área rural, resaltando la dispersión territorial, la alta ruralidad y la equidistancia de las viviendas para lograr las coberturas de vacunación.

Que la situación presentada y evidenciada en el mes de octubre en el Departamento del Tolima, hace relevante la situación actual y la presencia del virus en la región oriental del Tolima, lo cual representa un nuevo riesgo que podría implicar un posible desplazamiento del virus desde la vertiente occidental hacia la oriental de la cordillera.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024, donde establece directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla. De acuerdo con la categorización del riesgo establecida en dicha circular, el Departamento del Tolima se encuentra en estado de situación de emergencia, dado que se han presentado casos positivos confirmados de Fiebre Amarilla en más de un municipio durante los últimos seis meses.

0659

1 NOV. 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Que en la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social constituye el plan de contingencia respectivo como *"un instrumento que establece las directrices para la preparación y organización de la respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla"*, e incorpora 5 líneas estratégicas, para ser adoptado e implementado por las gobernaciones, alcaldías, aseguradoras y prestadores de salud, de acuerdo con su competencia.

Las 5 líneas estratégicas establecidas en la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, comprenden:

- Gestión integral de la contingencia.
- Intensificación de la vigilancia en salud pública.
- Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión.
- Manejo integral de casos.
- Comunicación de riesgo y comunicación asertiva para la salud.

Que en lo que respecta a las gobernaciones, relacionado con la línea estratégica de gestión integral de la contingencia, en el punto 2.1.1.3. de la circular se señala que el gobernador *"deberá mediante acto administrativo realizar la declaratoria de la situación en salud pública de su territorio, definiendo el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los departamentos, el respectivo acto administrativo incorporará explícitamente la indicación a los municipios endémicos, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizar acciones de control físico y reordenamiento del entorno cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria"*.

Que en lo relacionado con la financiación del plan de contingencia, la circular en mención señala que *"2.1.1.11. Los departamentos deben brindar apoyo bajo el principio de concurrencia y subsidiaridad a los municipios de su jurisdicción y financiar e implementar las estrategias que garanticen el talento humano y logística necesaria para intensificar acciones del PAI"*, que *"2.1.1.15. Para la financiación del plan de contingencia, las entidades podrán usar las transferencias nacionales del programa de ETV según lineamiento especifico y otros que se asignen desde el Sistema de Gestión de Emergencias y Desastres. Para efectos de planeación en salud pública, el plan de contingencia se debe armonizar con el eje estratégico*

"cambio climático, emergencias, desastres y pandemias", y que *"2.1.1.16. La adquisición de insumos críticos para la prevención y control de vectores debe realizarse acorde al lineamiento para la gestión y operación de los programas de ETV y zoonosis, para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento vigente y se puede realizar a través del proceso de Gestión en Salud Pública denominado «Gestión de insumos en salud pública» o en el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC en su intervención denominada «Prevención y Control de/as ETV» según entornos"*.

Que en la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen con claridad las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales, ante lo cual, será labor del Departamento del Tolima velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en dicha circular para cada una de las 5 líneas estratégicas, debiendo articularse con los entes territoriales de nivel municipal, con las Entidades Promotoras de Salud - EPS, con las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, y todos los demás actores indicados en la circular citada.

Que, es imperativo articular esfuerzos con la institucionalidad y la comunidad, así como otros actores, para implementar acciones que garanticen la participación y cobertura en las actividades que permitan el avance en las estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como para fomentar la gestión del riesgo tanto individual como colectivo, con el objetivo de controlar la situación de emergencia en salud pública ocasionada por la Fiebre Amarilla en el territorio.

Que, se debe asegurar la prestación de servicios de la red hospitalaria, fortalecer los mecanismos de referencia y contrarreferencia a los niveles de atención requeridos, así como intensificar la vigilancia y control de casos de Fiebre Amarilla mediante la captación oportuna y respuesta adecuada, complementando estas acciones con la promoción y mantenimiento de la salud, fortaleciendo el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) en lo que respecta a la inmunización contra Fiebre Amarilla, además de la búsqueda permanente de susceptibles de 1 a 59 años teniendo en cuenta que el único medio de prevención efectivo es la vacunación.

Que, es necesario el envío de las muestras al Laboratorio de Salud Pública del Tolima de casos sospechosos posterior al haber realizado exámenes clínicos de función hepática, renal y de hemogramas en los cuales se verifique la alteración de

0659

19 NOV. 2024

parámetros como bilirrubinas, transaminasas y otros. También se requiere que aquellos casos en los cuales se haya dictaminado leptospirosis se hagan llegar al Laboratorio de Salud Pública del Tolima las muestras respectivas para su remisión y confirmación en el Instituto Nacional de Salud.

Que, es imperativo diseñar e implementar estrategias de vigilancia entomológica que permitan la identificación y monitoreo de los vectores responsables de la transmisión del virus. Esta información es fundamental para establecer acciones de control vectorial efectivas, en el contexto del Plan de Manejo Integrado de Vectores (PMIV).

Que, considerando el número de casos confirmados de Fiebre Amarilla hasta la fecha, el 30 de octubre de 2024 se convocó a reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres, el cual aprobó el Plan de Contingencia Departamental para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla y se expresó la necesidad de declarar la situación de emergencia por este evento de interés en Salud Pública, teniendo en cuenta que es importante vincular a las diferentes secretarias de la Gobernación con base en la Ley 1523 de 2012.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario declarar la situación de emergencia en salud pública y adoptar el Plan de Contingencia Departamental para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla, orientado a la gestión, atención y control de esta enfermedad en el Departamento del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Situación de Emergencia en Salud Pública en el Departamento del Tolima debido a la aparición de casos positivos de Fiebre Amarilla en más de un municipio del Departamento del Tolima durante los últimos 6 meses. La situación de emergencia durará 6 meses contados a partir del último caso de fiebre amarilla confirmado.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar el Plan de Contingencia Departamental para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla, el cual deberá implementarse de manera inmediata y en coordinación con articulación interinstitucional e intersectorial de entidades competentes en el Departamento del Tolima, permitiendo un mejor manejo de los casos y una mayor Vigilancia en salud pública.

0659

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

13 NOV. 2024

ARTICULO TERCERO. Disponer lo necesario para garantizar la atención oportuna y la cobertura de servicios de salud, así como la promoción de la inmunización contra Fiebre Amarilla en la población susceptible. De igual manera instar a las IPS Públicas y privadas del Departamento del departamento del Tolima, que deberán garantizar la prestación del servicio de todos los casos que ingresen a las instituciones y cumplan con la definición operativa de caso, probable, y confirmado, cumpliendo con las acciones de carácter individual, incluyendo acciones que fortalezcan la prestación de los servicios.

ARTICULO CUARTO. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en el marco de este decreto y acorde con la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO. El plan de contingencia para Fiebre Amarilla del Departamento de Tolima será financiado acorde con las directrices establecidas en la Circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Ibagué a los, 13 NOV. 2024

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Gobernadora del Tolima

Proyectó: Juan Sebastián Díaz Castro – Abogado contratista SSTV
Revisó: Dra. Sandra Gómez – Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos
Dr. Joan Camilo Castellanos Reyes – Asesor Jurídico SSTV
Aprobó: Dra. Ingrid Katherine Rengifo Hernández – Secretaria de Salud del Departamento del Tolima
Dr. Douglas Armando Quintero Téllez - Director de Seguridad Social
Dr. Agustín Núñez - Director de Salud Publica
Dr. Axel Lombardo Ramírez – Subdirector del Laboratorio de Salud Pública

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 3874
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.026 **Fecha de Expedición:** 04 may. 2026

Objeto: Construccion Del Plan De Intervenciones Colectivas En El Marco De La Atencion Primaria En Salud En El Departamento Del Tolima Bpin 2024004730072. ESTUDIO PREVIO N° 2094 "CM: P1S19MP19".
Solicitante: SECRETARIA DE SALUD (E).

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Salud-Salud Y Pro 05 - 5.19.03.1905.0300.01 - 2.3.2.02.02.009 - 0620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	482.060.163,56
	TOTAL CERTIFICADO	482.060.163,56

NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto

boró: MAICOL

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **3875**
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.026 **Fecha de Expedición:** 04 may. 2026

Objeto: Construccion Del Plan De Intervenciones Colectivas En El Marco De La Atencion Primaria En Salud En El Departamento Del Tolima Bpin 2024004730072. ESTUDIO PREVIO N° 2094 "CM: P1S19MP19".

Solicitante: SECRETARIA DE SALUD (E).

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Salud-Salud Y Pro 05 - 5.19.03.1905.0300.01 - 2.3.2.02.02.009 - 0628	Servicios para la comunidad, sociales y personales	49.280.001,00
	TOTAL CERTIFICADO	49.280.001,00

NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto

Elaboró: MAICOL

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 3876
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.026 **Fecha de Expedición:** 04 may. 2026

Objeto: Construccion Del Plan De Intervenciones Colectivas En El Marco De La Atencion Primaria En Salud En El Departamento Del Tolima Bpin 2024004730072. ESTUDIO PREVIO N° 2094 "CM: P1S19MP19".

Solicitante: SECRETARIA DE SALUD (E).

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Salud-Salud Y Pro 05 - 5.19.03.1905.0300.01 - 2.3.2.02.02.009 - 0635	Servicios para la comunidad, sociales y personales	9.852.213,94
	TOTAL CERTIFICADO	9.852.213,94

NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto

Elaboró: MAICOL

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **3877**
Fecha de Vencimiento 31/12/2026
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.026 **Fecha de Expedición:** 04 may. 2026

Objeto: Construccion Del Plan De Intervenciones Colectivas En El Marco De La Atencion Primaria En Salud En El Departamento Del Tolima Bpin 2024004730072. ESTUDIO PREVIO N° 2094 "CM: P1S19MP19".

Solicitante: SECRETARIA DE SALUD (E).

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversión Sección Salud-Salud Y Pro 05 - 5.19.03.1905.0300.01 - 2.3.2.02.02.009 - 0618	Servicios para la comunidad, sociales y personales	10.640.737,00
	TOTAL CERTIFICADO	10.640.737,00

NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto

Elaboró: MAICOL

LA DIRECCION DE CONTRATACION:
CERTIFICA QUE:

CONTRATO: **NUMERO: 2918** **FECHA: 29/ENERO/2026**

CONTRATISTA: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E.

NIT. 890702369

Conforme a la cláusula **VENTIDÓS** DEL ACTO CONTRACTUAL REFERIDO se encuentra perfeccionado y legalizado y aparecen en la carpeta los siguientes documentos, así

Póliza **N°: 480-47-994000058798**

Registro Presupuestal **N° 3184 Y 3183 DEL 30/01/2026**

IBAGUE; LEGALIZADO DEL 09/FEBRERO/2026

KATERINE YULIETH LEÓN MIRANDA
Directora Contratación

Proyectó: Paola Salcedo

Nota 1: El presente certificado de legalización se expide con el fin de que el supervisor (a), realice los trámites pertinentes para la elaboración y cargue en la plataforma SECOP II de la respectiva Acta de Inicio, la cual deberá ser expedida con la misma fecha del presente documento o en su defecto dentro de los tres días hábiles siguientes. En todo caso, una vez legalizado el acto contractual será obligación del supervisor hacer las gestiones necesarias para que las garantías sean actualizadas a la fecha del acta de inicio.

Nota 2: La Dirección de Contratación se permite dejar constancia que el presente certificado de legalización se expide dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos soportes en esta dependencia. Igualmente, el presente certificado de legalización se publicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión, siempre y cuando las pólizas estén cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II (cuando aplique) sin perjuicio de la fecha de expedición de los anexos, toda vez que este trámite corresponde a otras áreas de la entidad.

Nota 3: Se recomienda al contratista actualizar las garantías a las que haya lugar con el número y fecha del contrato de conformidad con la fecha del Acta de Inicio.

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4803464512

PÓLIZA No: 480 - 47 - 994000058798 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: IBAGUÉ COD. AGENCIA: 480 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
30	01	2026	30	01	2026

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. IDENTIFICACIÓN: NIT 890.702.369-4

DIRECCIÓN: CRA 26 NO. 8-10 - MELGAR CIUDAD: MELGAR, TOLIMA TELÉFONO: 6082457261

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: . GOBERNACIÓN DEL TOLIMA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.113.672-7

BENEFICIARIO: . GOBERNACIÓN DEL TOLIMA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.113.672-7

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	29/01/2026	30/06/2027	129,100,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/01/2026	31/12/2029	64,550,000.00
PAGO ANTICIPADO	29/01/2026	30/06/2027	516,400,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 800113672 - GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, .

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2918, DE FECHA 29/01/2026 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL CENTRAL DE URGENCIA LOUIS PASTEUR E.S.E DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV), CON ENFASIS DE DENGUE, FIEBRE AMARILLA Y OTRAS ARBOVIROSIS, ASI COMO PARA REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILNCIA SANITARIA DE FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL IMPLEMENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORIA 4, 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD N EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y FORTALECIMIENTO A LA VIGILNCIA EPIDEMIOLÓGICA E IVC A ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS PARA LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***710,050,000.00	$ ********4,670,237	$****11,000.00	$ ******889,435	$ ********5,570,672

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
MEJIA Y CIA LTDA	2669	100.00			

DECLARACIÓN Y AUTORIZACION: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDEDIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO. TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEE CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTIONDECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wa_digitalclient/#/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACION DEL CONTRATO DE SEGURO USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIEN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR,ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACION APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TITULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000480346451

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá CLIENTE

CAD0207B0B09F87B5E

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - Defensor del Consumidor Financiero – Suplente: José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – Teléfonos: (601) 213 13 70 – 213 13 22 - Celular: 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - Correo electrónico: contacto@pgabogados.com
Horarios: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Para mayor información le invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que sera contactado para realizar el procedimiento
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Compañía de Seguros
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Registro No. **3183**

Vigencia: 2.026 **Fecha de Compromiso:** 30 de enero de 2026

Beneficiario CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. **Nit:** 890702369 - 4

No. C.D.P. : 2717 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 13 de enero de 2026 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso Contrato Interadministrativo

Contrato: 2918 **Fecha:**29/01/2026 **Vence:** 31/12/2026

Objeto: CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL CENTRAL DE URGENCIA LOUIS PASTEUR E.S.E. DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV), CON ÉNFASIS EN DENGUE, FIEBRE AMARILLA Y OTRAS ARBOVIROSIS, ASÍ COMO PARA REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA DE FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL IMPLEMENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PLAZO 330 DIAS CALENDARIO. Bpin 2024004730064 ESTUDIO PREVIO N.1641 - CODIGO DE META P1S19MP7

Cto.Utilidad : SECRETARIA DE SALUD

Identificación Presupuestal	Concepto		Valor
Inversión Sección Salud-Salud Y Protección Social 05 - 5.19.03.1903.0300.02 - 2.3.2.02.02.009 - 0633	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Clasificadores** 19031903042-91122-2024004730064-125673000 -1.2.4.2.02-21.0-0-0300-19.02.92	314.600.000,00	314.600.000,00
		Total Compromisos	$314.600.000,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Marzo	$157.300.000,00
Septiembre	125.840.000,00
Diciembre	31.460.000,00
Valor Total Prog.	$314.600.000,00

NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Directora Financiera de Presupuesto

Elaboró: WROJASH

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/05/2026 02:54:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **28845664** y Nombre: **VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139952989** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 11 de mayo de 2026, a las 14:53:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28845664
Código de Verificación	28845664260511145310

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295687027

PIB
14:51:27

Bogotá DC, 11 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28845664:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 28845664 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/05/2026 03:00 PM

Código Verificación: **9D6CGJRHQB**

Válida hasta: **09/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:57:17 PM horas del 11/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **28845664**

Apellidos y Nombres: **NUÑEZ AGUIAR VICTORIA EUGENIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Hospital Pasteur

ACUERDO NUMERO 0016 DE 1997

(24 JUN. 1997)

Por el cual se deroga el acuerdo 035 del 5 de diciembre de 1995 y se transforma el Establecimiento Público, Hospital Pasteur" de Melgar, Tolima en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su articulo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud del Tolima, como ente responsable de dar la aprobación para la certificación en salud del Municipio de Melgar, formuló observaciones a algunos de los apartes del Acuerdo 035 de 1995, por medio del cual se transforma una Entidad Descentralizada del Orden Municipal.

Que para avanzar en el proceso de descentralización e igualmente en el desarrollo social del municipio, es necesario adoptar las recomendaciones hechas por la Secretaría de Salud del Tolima, ajustándolas al Decreto 1621 de 1995.

Que por las consideraciones anteriores,

A C U E R D A:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. TRANSFORMACIÓN: Transformarse el Establecimiento Público, Hospital Pasteur" del Municipio de Melgar, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública Descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. 1°. Los Puestos de Salud de Chimbí, Cualamana, Inalí y Buenavista y la Unidad Integral de Atención Especial que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de la empresa .

ARTÍCULO 2°. DENOMINACIÓN: La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Empresa Social del Estado "Hospital Pasteur" del municipio de Mellar, en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTÍCULO 3° . JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: La Empresa Social del Estado "Hospital Pasteur" tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio de Melgar; el domicilio y sede de sus organismos administrativos, es la cabecera del municipio de Mellar, Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 4°. OBJETO GENERAL .- El objeto de la empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS CONTRIBUTORIOS .- Son objetivos contributorios de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6°: PRINCIPIOS BÁSICOS: La empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1.- EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2- CALIDAD: Relacionada con la atención afectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico - técnico y administrativo y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES.- La empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1.-Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.

2.- Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.

3.- Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4.- Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.- Contribuir a la formalicen y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.

6.- Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7.- Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.

8.- Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

9.- Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.

10.- Promover la integración funcional.

11.- Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12.- Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.

13.- Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

14.- Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.

15.- Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.

16.- Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.

17.- Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.

18.- Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

19.- Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituído por:

1- Todos los bienes y recursos que actualmente se encuentren dentro del inventario y sean de propiedad o se encuentren en cabeza del "Hospital Pasteur", los Puestos de Salud de Chimbi, Cualamaná, Inalí, Buenavista y la Unidad Integral de Atención Especial.

2- Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier titulo o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

3- Los bienes actualmente destinados por la nación, el Departamento y el Municipio al "Hospital Pasteur" y los que en el futuro destinen la empresa.

4- Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

5- Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6- Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

7- Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

8- Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.

9- Los aportes de organizaciones comunitarias.

10- Los recursos provenientes de arrendamientos.

11- Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.

12- Los provenientes de programas de cofinanciación.

13- Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

14- Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

15- Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

16- La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por Ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.

17- Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera La Empresa.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de politicas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios par alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta fisica y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de Siete (7) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. Dos (2) por El estamento político administrativo y estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la

presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la *Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal* profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Tres (3) representantes de la Comunidad que serán designados por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el Decreto 1621 de septiembre de 1995, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los representantes de la Alianza de Usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1616 de 1995. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:

- Poseer título universitario
- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.

- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2.- Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3.-Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el Decreto 1621 de 1995, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarías establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.

16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

21.Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2.Dos años de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto

y las normas reglamentarias.

17.Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competividad de la institución.

18.Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

19.Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

20.Establecer el sistema de referencia y contrarereferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

21.Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

22.Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

23.Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24.Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.

25.Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

26.Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

27.Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugeren-

cias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

28.Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29.Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

30.Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho privado, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

LO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a resa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores les, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 0, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de

rsonas que presten sus servicios en la Empresa Social del Estado, tal Pasteur" de Melgar, son servidores públicos de la salud y sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los smos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por ición legal y por excepción se les aplique el régimen de adores oficiales.

LO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de al de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de a o trabajadores oficiales.

formidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de nombramiento y remoción:

- Gerente, representante legal de la entidad Descentralizada y de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes. empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y ción de políticas, planes y programas y asesoría.

los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre miento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera strativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

rabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos ados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de ios generales en La Empresa Social del Estado "Hospital Pasteur" lgar. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, el Decreto 1633 de 1995:

- o de Servicios Generales, código 5150.
liar de Mantenimiento, código 5110.

AFO. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios cionales en su condición de trabajadores oficiales y son ificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos cios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

LO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES LES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les rán los principios y reglas propias del régimen de carrera strativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional

previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Municipal de Bello.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los

organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga la Empresa Social del Estado "Hospital Pasteur" de Melgar y los puestos de salud Chimbi, Cualamaná, Inali, Buenavista y la Unidad Integral de Atención Especial, bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 37o. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal de 1997, para garantizar el funcionamiento de la Empresa transformada por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 38o. Derógase en todas sus partes el acuerdo 035 del 5 de diciembre de 1995 y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 39o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ADOPCION : Al Presente Acuerdo se le impartieron sus dos debates reglamentarios. El primero en la Comision de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público el día Cinco (5) de Junio de 1997, y el Segundo en la Plenaria celebrada el día Diez (10) de Junio/97.-

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO :

CARLOS JULIO ARIAS

EL SECRETARIO DEL CONCEJO :

DANILO FERNANDO MARTINEZ ALTURO

ALCALDIA POPULAR DE MELGAR TOLIMA, 24 DE JUNIO DE 1997.-

SANCIONADO

JUAN ALEJANDRO LOPEZ LOZANO
Alcalde Municipal

CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ
Secretario General

PUBLICACION

El presente Acuerdo fué publicado hoy 24 de junio de 1997, dándole lectura en voz alta en el Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía. Conste.

CARLOS EDUARDO GONGORA GUTIERREZ
Secretario General

ACUERDO No. 002 -

(11 DE JULIO DE 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DEL MUNICIPIO MELGAR TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DOSPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 02-2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo final del inciso primero del artículo 76 de la Ley 1438 del 2011, y bien el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERADO:

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 25 de Febrero del año 2005 este Órgano de Dirección adopto el Manual de Contratación de la Entidad, derogando expresamente las disposiciones de carácter interno que le eran contrarias en la materia.

Que a través del Acuerdo número 002 del 14 de Febrero del año 2007, esta Junta Directiva modifico el estatuto de Contratación mencionado en el considerando anterior.

Que la ley 100 de 1993, en su articulo 194 establece que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoria especial de entidad publica descentralizada, con personeria juridical, patrimonio propio y autonomia administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1997, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales previas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150m de 2007 y demás que las modifique.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior de Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acurdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que en virtud de todo lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerios de Salud y de la Protección Social, derogó las normas contenidas en el Acuerdo No. 01 de 2005 y el Acuerdo No. 02 de 2007, mediante el Acuerdo No. 02 de 2014.

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones legales, resulta necesario expedir un estatuto de contratacion y supervision acorde con los requerimientos de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, en el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratacion, los procesos y procedimientos, la regulacion en torno a la supervision e interventoria y el procedimiento sancionatorio aplicable a los contratistas, asi como las áreas o personas que intervinen en las distitas fases de la contratacion y en la vigilancia y control de los negocios juridicos que cubre la empresa.

En virtud de lo anteior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el ESTATUTO DE CONTRATACION de la **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE** del Municipio de Melgar - Tolima que, para efectos del presente Acto Administrativo en adelante se denominara **LA EMPRESA**, conforme se establece en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO I:
OBJETO, PRINCIPIO, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 1ª. OBJETO DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Estatuto de Contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, en adelante **LA EMPRESA,** y derogar el Acuerdo No. 02 de 2014 y, demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva de la misma, que le sean contrarios.

ARTICULO 2ª. AMBITO DE APLICACION: Las reglas y principios contenidos en el presente Acuerdo comprenden las disposiciones que regulan la contratación de **LA EMPRESA.**

ARTICULO 3ª. NATURALEZ JURIDICA: La contratación de **LA EMPRESA** se rige por el Derecho Privado, pero, se podrá discrecionalmente, utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Igualmente, se aplicaran las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y, en particular, el Derecho Administrativo. En lo que no esté regulado por este Estatuto, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Código Civil y/o en el Código de Comercio y normas que las modifique o sustituyan.

ARTICULO 4ª. FINES DE LA CONTRATACION: La celebración y la ejecución de la contratación de **LA EMPRESA** busca el cumplimiento de su Misión Institucional para la contínua y eficiente presentación del servicio público de salud a su cargo, garantizando los derechos e intereses de los administradores.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES, CAMPO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTICULO 5ª. PRINCIPIOS RECTORES: En el desarrollo de la etapa precontractual, contractual o de ejecución y post contractual, los servidores públicos y los colaboradores externos de **LA EMPRESA,** deberán tener en cuenta la aplicación de los principios previos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, así, como los principios contractuales de responsabilidad, selección objetiva, económica, celeridad, eficiencia, publicidad y transparencias, previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, y demás normas que las aclaren complementen o adicionen.

Los principios que se determinan en el presente artículo, son los siguientes:

1. Principio de las Actuaciones Contractuales: LA EMPRESA, representada por sus empleados públicos y los contratistas, son el eje fundamental de la relación contractual, razón por la cual deben observar rigurosamente los principios de transparencia, economía responsabilidad, buena fe, igualdad, libertad, celeridad y eficiencia, imparcialidad y publicidad.

2. Principio de Publicidad y Transparencia: En virtud de este principio, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que los soportan son públicos, los Contratos que suscriba **LA EMPRESA** para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo son públicos, siendo obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

3. Principio de Economía: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta las normas y procedimientos que permitan agilizar los trámites, para que se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos o copias de las estrictamente necesarias ni ningún otro requisito que no esté contemplado expresamente en la Ley, adoptando los procedimientos que garantice la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución del respectivo contrato.

4. Principio de Responsabilidad: Los contratistas de **LA EMPRESA** están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación. Los representantes de la misma vigilaran la correcta ejecución del Objeto del contrato y protegerán los derechos de aquella, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato; así mismo, responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y demás, por la buena calidad del objeto del contrato.

5. Principio de Buena Fe: Se presume que todo contratista ha de ejecutar de la buena fe las responsabilidades a que se obliga al comprometer su voluntad **LA EMPRESA,** al celebrar un contrato bilateral en principios se ve impulsada a cumplir obligaciones en la creencia que la otra también cumplirá con fidelidad las que a su vez ha contratado. Por tanto cuando alguno deja de cumplir su

deber incumpliendo lo que está obligado, entonces, quien ha sido fiel al compromiso cumpliendo cabalmente sus obligaciones, encuentran la tutela de la Ley, que le concede el derecho a demandar jurídicamente para reclamar los perjuicios ocasionados.

6. Principio de Igualdad: Todas las personas que participen en los procesos de contratación **LA EMPRESA** tendrá igual trato e igualdad de oportunidades en cuanto a los derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

7. Principio de Celeridad: Los servidores y/o colabores externos de **LA EMPRESA,** bajo cuya responsabilidad se encuentren los trámites necesarios para el perfeccionamiento e iniciación de la ejecución del contrato, utilizaran los formatos establecidos previamente y suprimirán los procedimientos innecesarios que retarden tales actividades.

8. Libertad de Contratación: Tanto **LA EMPRESDA** como los contratistas gozan del derecho de contratación, siempre que sea lícito el objeto del mismo, y no se requiere el sometimiento previo a condiciones que la Ley no determine expresamente y/o por la presencia de insalvables motivos de inhabilidades o incompatibilidades definidos en este Estatuto.

9. Eficacia: Se tendrá en cuenta que la ejecución de los contratos debe lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de los mismos.

10 Principio de Imparcialidad: Los servidores públicos y colaboradores externos de **LA EMPRESA** deben actuar teniendo en cuenta la efectividad de la ejecución de la contratación, consistente en asegurar y garantizar los derechos de los contratistas sin ningún tipo de discriminación. Por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respecto del arden en que actúan ante ellos.

11. Equilibrio Económico de los Contratos: Se mantendrá la igualdad o la equivalencia entré los derechos y las obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar. Cuando por causa no imputable a quien resulte afectado, durante la ejecución del contrato surjan desequilibrios que las partes están obligadas a restablecer, se deberán adoptar las medidas pertinentes en el menor tiempo posible y del marco de la Ley.

12. Economía de la Voluntad: Se entiende que las personas capaces de contratar con **LA EMPRESA** se obligan en la medida que se considere pertinente, aceptando las normas y principios contenidos en el presente acuerdo.

En el texto articular y concreto podrán incluirse modalidades, condiciones y en general, las clausulas y estipulaciones que **LA EMPRESA** consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Publico, a los principios y finalidades de este acuerdo, y de la buena administración.

13. Principios Generales del Derecho y Otros Principios: Igualmente, se aplicaran de los principios señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, los principios generales del derecho y las regalas jurisprudenciales y doctrinales de interpretación de los contratos generalmente aceptados, así como los postulados que regulan conductas de los servidores públicos.

14. Planeación: LA EMPRESA debe realizar durante la primera fase del proceso contractual, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de ello en el respectivo "Estudio de Conveniencia y Oportunidad".

15. Principio del Debido Proceso: Las actuaciones contractuales de **LA EMPRESA** deberán adelantar de conformidad con las normas de procedimientos y competencias establecidas en la Constitución y en la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

16. Principio de Moralidad: En el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

17. Principio de Participación: LA EMPRESA deberá promover y atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

18. Principio de Coordinación: Las autoridades administrativas de **LA EMPRESA** deberán concretar sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requieran, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a sus particulares.

19. Principio del Impulso Oficioso: LA EMPRESA deberá impulsar de manera oficiosa los procedimientos contractuales.

20. Incentivación de la Tecnología y la Información: LA EMPRESA deberá incentivar la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos a que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTICULO 6ª. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de Este manual se aplican a los contratos que celebre la la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, fundamentadas en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 7ª. RÉGIMEN LEGAL: Los contratos que celebre la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, en su condición de Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Resolcuion 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Proteccion social, pero el gerente podrá utilizar la clausulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública y su reglamentación y las normas que la modifiquen o reformen.

PARAGRAFO 1: La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE podrá celebrar contratos en el exterior, caso en la cual se regirán por la ejecución de las reglas de país en donde se suscriban, a menos que deban cumplirse totalmente en Colombia, caso en la cual se sujetaran a la Ley Colombiana.
PARAGRAFO 2: La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando estos resulten favorables, o benéficos para el mismo; como el régimen especial aduanero y fiscal de las zonas francas.

CAPITILO III

DERECHOS Y DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 8ª. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: LA EMPRESA pobra contratar con personas naturales o jurídicas legalmente capaces, según las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA podrá contratar bienes y servicios con Consorcios y Uniones Temporales, pudiendo presentar una única propuesta y en sus efectos se regirá por las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Habida consideración de que estas no cuentan con Personería Jiricua propia, se estable tanto que las uniones temporales cono los consorcios deben expedir un documento público o privado en el que manifiesten su intención de conformar el consorcio o la Unión Temporal, suscrito por los Representantes Legaleś de cada uno de sus participantes.

El documento debe señalar claramente los derechos y obligaciones de los consorciados, e indicar los términos de la relación con **LA EMPRESA** y su responsabilidad. La Unión Temporal deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del respectivo contrato en caso de adjudicación.

El contenido del documento que conforma la Unión temporal, no puede ser modificado sin el consentimiento previo de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas ya sean nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos que LA EMPRESA llegare a celebrar con Organismos Gubernamentales o Internacionales, se sujetarán a las normas aplicables a éstos.

ARTICULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En los contratos que celebre **LA EMPRESA** se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley, No podrán celebrar contratos con la Empresa ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

ARTICULO 10°. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION: Constituyen derechos y deberes de LA EMPRESA en sus Procesos de Contratación:

1. Exigir que se acredite la existencia y representación legal de las personas jurídicas contratistas.

2. Facilitar el acceso a las instalaciones y a la información que el contratista requiera para el cumplimiento del contrato.

3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías contractuales a que hubiere lugar.

4. Solicitar la actualización o la revisión de los precios de los diferentes servicios y/o procedimientos, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

5. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

6. Exigir que la calidad eficacia y eficiencia de los bienes y/o servicios adquiridos por **LA EMPRESA**, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales fines, procedimientos y servicios cumplan con las normas internacionales elaboradas por Organismos reconocidos a nivel mundial, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos suscritos por Colombia, sujetos en todo momento a los protocolos de manejo y procedimientos que tenga contemplados **LA EMPRESA.**

7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA EMPRESA** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

8. Sin perjuicio del Llamamiento en Garantía, repetir, contra los servidores públicos, el contratista o los terceros responsables, según sea caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9. Adoptar los medios necesarios para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. En los casos previstos en este Estatuto. Para ello, utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de los precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

10. En los procesos de Invitación Pública, cuando sean oferentes las personas naturales o jurídicas, Consorcios, Uniones Temporales, solicitar determinada capacidad financiera, la cual podrá ser igual o superior al monto del contrato a celebrarse.

11. Actuar de tal modo que por causas de **LA EMPRESA** no sobrevenga una mayor necesidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible deberá corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTICULO 11°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION:

Para la realización de los fines de que trata el presente Estatuto. Los contratistas tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Responder por los elementos de propiedad de **LA EMPRESA** que les ha sido entregados bajo Inventario, comunicando su daño o extravió, siguiendo el conducto regular.

2. Informar oportunamente a **LA EMPRESA**, siguiendo el conducto regular, la suspensión temporal del contrato por causas ajenas a su voluntad.

3. Cumplir las actividades o tareas propias e inherentes al Objeto contratado, así como el Reglamento Interno de **LA EMPRESA**.

4. Colaborar con **LA EMPRESA** para que el objeto contractual se cumpla con eficiencia y eficacia y con la mejor calidad, tratándose de la compraventa o suministro de bienes y/o servicios.

5. Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato **LA EMPRESA** les imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieren presentarse.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho relacionado con las etapas contractuales objeto del presente Estatuto. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente a **LA EMPRESA** y a las autoridades competentes sobre su ocurrencia, para que ellas adopten las medidas o correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y/o la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la Declaratoria de la Caducidad del Contrato.

ARTICULO 12°. RESPONSABILIDADES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo 4° del presente Acto Administrativo, **LA EMPRESA**, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, debiendo hacer igual exigencia al garante.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías.

3. Realizar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, por medio de los supervisores y/o interventores, según sea el caso, para verificar que aquellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere este numeral deberán llevarse a cabo cada vez **LA EMPRESA** lo considere necesario, debiéndose realizar dentro del término de vigencia de las Garantías señaladas en el artículo 21 del presente Estatuto.

4. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, cuando fuere el caso, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en les normas técnicas colombianas obligatorias, o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial, o con normas extranjeras acopladas en los acuerdos institucionales suscritos por Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De producirse alguna circunstancia que altere el equilibrio económico o financiero del contrato, o cuando los precios sean regulados por el Gobierno Nacional, las partes contratantes podrán acordar la actualización o revisión de los precios pactados en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA podrá pactar intereses en caso de mora en la entrega del bien adquirido o del servicio prestado.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 13°. COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE CONTRATACION EN TODAS SUS ETAPAS: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa como representante legal, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 14°. SUJETO DE CONTRATACION: LA EMPRESA podrá actuar como CONTRATISTA, o como CONTRATANTE. Cuando actúe como contratista, deberá velar porque las cláusulas pactadas sean las que mejor convengan a los intereses de la Entidad. Igualmente, deberá presentar ofertas que no contravengan sus intereses y/o coloquen en riesgo el Patrimonio Institucional.

ARTICULO 15°. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO: Para elaborar el **"ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD"** del bien o servicio requerido, la Unidad Funcional que lo requiera deberá obtener previamente la información real, confiable y susceptible de verificación, acerca de las condiciones del mercado, formas de pago, precios y calidad de los bienes o servicios, a efectos de obtener la Disponibilidad Presupuestal requerida. La elaboración de este Estudio deberá realizarse con antelación al inicio del respectivo proceso de contratación, o de la suscripción del contrato, cuando éste se celebre de manera directa.

ARTICULO 16°. AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Previa iniciación del proceso contractual, el Gerente de LA EMPRESA deberá solicitar AUTORIZACION de la Junta Directiva para contratar, en los siguientes casos:

a) En los Contratos cuya cuantía exceda los 200 SMLMV.

b) En los Contratos de Empréstito, Mutuo, Outsourcing, Leasing Financiero.

c) En los Contratos de Arrendamiento, compraventa, y Enajenación de Bienes Inmuebles de propiedad de LA EMPRESA.

d) En los Contratos de Concesión.

e) En los Contratos relacionados con Alianzas Público — Privadas.

f) Los que comprometan vigencias futuras.

g) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

ARTICULO 17°. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: De conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto Nacional 139 de 1996, el Gerente de LA EMPRESA podrá contratar con las Empresas Promotoras de Salud, públicas o privadas, la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer. Así mismo, podrá celebrar, sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva, Contratos de Compraventa de Servicios de Salud con los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 18°. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN: Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios que presta y asegurar la inmediata y continua prestación de los mismos, LA EMPRESA podrá pactar en los contratos que celebre, las Cláusulas Excepcionales de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral y Caducidad previstas en el Estatuto General de Contratación de las Entidades del Estado. Además, deberá pactar la cláusula de sometimiento a las Leyes nacionales, y la de dirección general y vigilancia de la ejecución del contrato.

ARTICULO 19°. REQUISITOS GENERALES DE LA CONTRATACION: Los contratos que celebre LA EMPRESA se sujetarán a los siguientes requisitos generales:

1. Justificación del responsable de la respectiva Unidad Funcional, sobre la conveniencia y oportunidad, determinando las condiciones técnicas y de calidad, cantidades y plazo de ejecución del contrato.

2. Expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

3. Solicitud de cotización, o de los requisitos de la Invitación o del Pliego de Condiciones, según sea el caso.

4. Recepción de Cotizaciones, Ofertas y demás documentos del eventual contratista.

5. Adjudicación del Contrato, cuando haya lugar a ello.

6. Elaboración de la Minuta del Contrato.

7. Registro Presupuestal del contrato.

8. Designación y comunicación sobre la Interventoría y/o supervisión del contrato.

9. Constitución y otorgamiento de las Garantías por parte del oferente y/o del contratista, cuando hubiere lugar a ellas según el contrato.

10. Aprobación de la Garantía Unica, cuando hubiere lugar a ello.

11. Suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato.

12. Para el pago de los Contratos de Adquisición de Bienes, se requiere: i) Acta de ingreso al Almacén, suscrita por quien ejerza las funciones de Almacenista. ii) Certificación sobre la calidad de los bienes adquiridos, suscrita por el responsable de la respectiva Unidad Funcional. BO Factura, iv) Acreditación de estar "al día" en el pago de la Seguridad Social, en los términos y porcentaje que establece la normatividad vigente.

13. Para el pago de los Contratos de prestación de servicios o de Apoyo a la Gestión, se requiere: i) Cuenta de cobro o factura. ii) Informe de actividades por parte del contratista. iii) Certificación del supervisor del contrato y acreditación de estar "al día" en el pago de Seguridad Social en los términos y porcentaje que establece la normatividad vigente.

14. Para el pago de los contratos Obra Civil, se requiere: i) Acta de Recibo de Obra, ya sea parcial o definitiva, con la entrega de las memorias, la bitácora y los planos, suscrita entre el contratista y el supervisor o interventor. ii) Registro fotográfico del desarrollo de la obra.in) Factura y/o cuenta de cobro, y acreditación de estar "al día" en el pago de la Seguridad Social, en los términos y porcentaje que establece la normatividad vigente.

ARTICULO 20°. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre **LA EMPRESA** no serán objeto de Liquidación, conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, a excepción de aquellos que tengan saldos de Disponibilidad Presupuestal, en los que se haya decretado la Caducidad, los que se terminen de forma anticipada y los que por una circunstancia especial así lo ameriten, como es el caso de Contratos de Obra, y de tracto sucesivo.

ARTICULO 21°. SELECCIÓN DEL OFERENTE PARA LA VIGENCIA: Cuando por necesidades del servicio haya lugar, el oferente que resulte seleccionado, previo agotamiento de los procedimientos aquí establecidos para contratar, podrá ser el que suministre el bien o servicio ofertado durante la vigencia respectiva aplicando las modalidades de contratación o adición que faculta la Ley siempre y cuando haya dado cabal cumplimiento y este evaluado por el comité de contratos y compras favorablemente.

ARTICULO 22. PRORROGAS, MODIFICACIONES Y/O ADICIONES: El Gerente podrá adicionar el valor de los contratos, cuando la necesidad lo amerite y exista justificación técnica y económica suscrita por el supervisor o interventor y el contratista previo visto bueno del supervisor y/o interventor. Las prórrogas de tiempo no tendrán topes o limitantes, podrán hacerse por el término que sea necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato. De igual manera, se podrán modificar las cláusulas de los contratos suscritos, cuando por mutuo acuerdo lo consideren las partes.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos se actualizará la póliza en valor o tiempo según sea el caso. En el caso de adiciones en valor no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

ARTICULO 23. CONSTITUCION DE GARANTIAS: En los contratos que celebre **LA EMPRESA** deberá pactarse de manera expresa, que el Contratista se obliga a constituir, a su costa y a favor de aquella, en una Compañía Aseguradora debidamente autorizada, la Garantía Única prevista en la Ley, con los amparos que se requieran de acuerdo al objeto, valor, plazo, cuantía y clase de contrato, que se determinan a continuación:

a) De cumplimiento, la cual se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la Empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b) Calidad del servicio, la cual se otorgará por un valor equivalente (20%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

c) Calidad de los bienes, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

d) Calidad y correcto funcionamiento de los equipos y provisión de repuestos, se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.

e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje entre el treinta (30) al cincuenta (50) por ciento de acuerdo a la solicitud de la Empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

f) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, en un porcentaje entre el veinte (20) al treinta (30) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

g) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente entre el veinte (20) al treinta (30) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la Empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

h) Seriedad de la oferta. Esta garantía será solicitada por la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la Empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.

i) Buen manejo e inversión del anticipo. Por el cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo, en dinero o en especie para la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

Las demás que considere pertinente la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato

PARÁGRAFO: En los contratos cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) SMLMV no será obligatoria la constitución de Garantías, pero en todo caso deberán pactarse si el "Estudio de Conveniencia y Oportunidad" así lo consigna.

CAPITULO V

MODALIDAES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 24. FACTORES PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: En los procesos precontractuales adelantados por **LA EMPRESA** prevalecerá el factor calidad de los bienes

y/o servicios a adquirir, autorizando al Gerente de la misma para adoptar cualquiera de las modalidades del proceso de selección, cuando este sea el factor determinante. Como factor subsidiario de contratación se establece la cuantía de los bienes y/o servicios a contratar, cuando los mismos no requieran de especificaciones técnicas especiales, o de calidad predominantes, de conformidad con lo establecido en el "Estudio de Conveniencia y Oportunidad".

ARTICULO 25. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, que fija los lineamientos que las Empresas Sociales del Estado deben adoptar en sus Estatutos de Contratación, el proceso de contratación de **LA EMPRESA**, entendido éste como el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, comprende las siguientes fases:

25.1. FASE DE PLANEACIÓN: Los Estudios de Oportunidad y Conveniencia y los documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación a cargo de **LA EMPRESA**, los cuales, además de los requisitos especiales para cada modalidad de selección conforme lo previsto en este Estatuto, deberán contener los siguientes elementos:

25.1.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, así como de la necesidad que se pretende satisfacer con la respectiva contratación.

25.1.2. El objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Cuando el contrato incluya diseño y/o construcción, se deberán aportar los documentos técnicos para el desarrollo del respectivo proyecto.

25.1.3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

25.1.4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

25.1.5. Las condiciones de costo y/o calidad que **LA EMPRESA** deba tener en cuenta para la selección objetiva del oferente, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

25.1.6. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo; el plazo, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y si hubiere, indicar su monto teniendo en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

25.1.7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, cuando ello se requiera, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

25.1.8. Las Garantías exigidas para la presentación de la propuesta, y las relacionadas con la debida ejecución y cumplimiento del contrato que se llegare a adjudicar.

25.1.9. Los demás asuntos que **LA EMPRESA** considere pertinentes, de acuerdo con la modalidad de selección prevista en los artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

25.2. FASE DE SELECCION: LA EMPRESA debe determinar la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

25.3. FASE DE CONTRATACION: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las Garantías, si las hubiere.

25.4. FASE DE EJECUCION: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato y su liquidación. Para esta fase **LA EMPRESA** deberá determinar:

25.4.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de Supervisión e Interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo, dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión. Se hará señalando en la minuta contractual el cargo del supervisor del contrato y/o notificación de supervisión.

25.4.1.1 El Supervisor deberá desarrollar las siguientes actividades:

a. Expedir los cumplidos sobre la documentación allegada por el contratista.

b. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

c. Buscar el cumplimiento de los fines del Contrato o de la Orden.

d. Verificar la correcta ejecución del Objeto Contractual e. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el documento contractual.

f. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo del Contrato o de la Orden para su correcta ejecución.

g. Proteger los derechos de **LA EMPRESA**, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del Objeto contratado.

h. Informar a la Gerencia la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del Contrato o de la Orden.

i. Reportar por escrito al contratista las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto contractual.

j. proyectar el Acta de Liquidación del Contrato o de la Orden.

k. Verificar el cumplimiento por parte del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, Salud y Pensión y ARL, según sea el caso, e informar de ello.

l. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte, cuando haya lugar a ello.

m. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del Contrato o de la Orden.

25.4.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato estarán a cargo de cada Supervisor, quien deberá llevar un "Cuadro de Ejecución de los Contratos".

25.4.3. La obligación de hacer efectivas dentro del plazo del contrato o de la Orden, las Cláusulas Excepcionales, en caso de haberlas pactado, en los términos de las Leyes 1437 de 2011 y 1474 de 2011, y las demás normas que las complementen o las aclaren, en procura de hacerlas efectivas.

ARTICULO 26. MODALIDADES DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA dispondrá de las siguientes modalidades de Selección:

CONTRATACION DIRECTA: Para la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea igual o inferior a los ciento noventa y nueve (199) SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes).

INVITACION PRIVADA A OFERTAR: Para la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea igual o superior a los doscientos (200) SMLMV, e inferior a los trescientos noventa y nueve (399) SMLMV.

INVITACIÓN PÚBLICA: Para la adquisición de bienes y/o servicios cuya cuantía sea igual o superior a los cuatrocientos (400) SMLMV, en adelante.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTOS PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: En los procesos contractuales que adelante **LA EMPRESA**, se deberán adelantar las siguientes actuaciones y cumplir con los siguientes requisitos.

27.1. CONTRATACION DIRECTA: El Gerente de LA **EMPRESA** podrá contratar mediante esta modalidad, los bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la misma, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Elaboración del "Estudio de Conveniencia y Oportunidad", suscrito por el responsable de la Unidad Funcional que requiera el bien o servicio a contratar.

b) Expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

e) Solicitud de Cotización de **LA EMPRESA**, donde se estipule el tipo de bien o servicio a contratar, y las condiciones para su adquisición.

d) Mínimo dos (2) Cotizaciones, que deberán constar por escrito y/o en medio magnético.

PARÁGRAFO: Para los contratos de prestación de servicios personales solo se requerirá una (1) propuesta, por tratarse de contratos "intuito persone".

27.2. INVITACION PRIVADA A OFERTAR: El Gerente de **LA EMPRESA** podrá contratar la adquisición de bienes o servicios mediante esta modalidad, previa invitación a por lo mínimo a dos (2) oferentes inscritos en el registro de proponentes, para lo cual se requerirá:

a) Elaboración del "Estudio de Conveniencia y Oportunidad", suscrito por el responsable de la Unidad Funcional que requiera el bien o servicio a contratar.

b) Expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

c) Invitación a cotizar suscrita por el Gerente de **LA EMPRESA**, a por lo menos dos (2) eventuales contratistas inscritos en el Registro de Proponentes, donde se estipule el tipo de bien o servicio y las condiciones establecidas para su adquisición.

d) Publicación de la Invitación en la página Web de **LA EMPRESA**, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación.

e) Evaluación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros de las propuestas como factores habilitantes, determinando si cumplen o no cumplen.

f) Calificación técnica y económica de las propuestas que superen la evaluación jurídica y financiera.

g) Recomendación de adjudicación del contrato por el "Comité de Compras y Contratos" de **LA EMPRESA**, de entre las propuestas habilitadas y calificadas desde el punto de vista técnico y económico, para lo cual deberá realizar el análisis comparativo de las mismas, a fin de determinar cuál es la más favorable para los intereses de la Institución.

h) Elaboración y suscripción del Acta por el "Comité de Compras y Contratos" de **LA EMPRESA**, en la que conste la recomendación de adjudicación del respectivo contrato al Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si realizado el Cierre de la Invitación se recibe solamente una propuesta, el Gerente de **LA EMPRESA** queda facultado para efectuar la contratación de manera directa, con el único oferente que se presentó, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes previstos en el "Pliego de Condiciones", y cuente con el concepto favorable del Comité de Compras y Contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al respectivo proceso de contratación se invitará un máximo de cinco (5) propuestas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la Prestación de Servicios Técnicos **LA EMPRESA** realizará Invitación Privada a ofertar, únicamente con las personas naturales o jurídicas inscritas en su Registro de Proveedores.

27.3. INVITACION PÚBLICA:

El Gerente de **LA EMPRESA** podrá contratar la adquisición de bienes o servicios mediante Invitación Pública, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Elaboración del "Estudio de Conveniencia y Oportunidad", suscrito por el responsable de la Unidad Funcional que requiera el bien o servicio a contratar.

b) Expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

c) Invitación Pública suscrita por el Gerente de **LA EMPRESA**, donde se estipule el tipo de bien o servicio y las condiciones generales para la adquisición de los bienes o los servicios a adquirir.

d) Publicación de la Invitación en la página Web de LA EMPRESA, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación, la cual deberá efectuarse con cinco (5) días hábiles de antelación de la fecha de apertura del correspondiente proceso de selección.

e) Evaluación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros de las propuestas como factores habilitantes, determinando si cumplen o no cumplen. Los oferentes que cumplan con los factores habilitantes seguirán a la calificación técnica y económica.

f) Calificación técnica y económica de las propuestas.

g) Recomendación de adjudicación del contrato por el "Comité de Compras y Contratos" de **LA EMPRESA**, de entre las propuestas habilitadas y calificadas desde el punto de vista técnico y económico, para lo cual deberá realizar el análisis comparativo de las mismas, a fin de determinar cuál es la más favorable para los intereses de la Institución.

h) Elaboración y suscripción del Acta por el "Comité de Compras y Contratos" de **LA EMPRESA**, en la que conste la recomendación de adjudicación del respectivo contrato al Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si realizado el Cierre de la Invitación se recibe solamente una propuesta, el Gerente de **LA EMPRESA** queda facultado para efectuar la contratación de manera directa, con el único oferente que se presentó, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes previstos en el "Pliego de Condiciones", y cuente con el concepto favorable del Comité de Compras y Contratos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo proceso de contratación se recibirá un máximo de cinco (5) propuestas. De presentarse más de dicho número de proponentes, el día del Cierre de la Invitación LA EMPRESA realizará un Sorteo Público, en presencia del Personero Municipal o su Delegado, y de los oferentes presentes.

ARTICULO 28. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACION DIRECTA:

El Gerente de **LA EMPRESA** podrá contratar directamente, sin importar la cuantía del contrato a celebrar, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de contratos que por su especialidad, solo determinada persona natural o jurídica esté en condiciones de proveer el bien o servicio a adquirir.

b) Cuando a pesar de haber verificado la publicación de la Invitación Privada a Ofertar o de la Invitación Publica, en la página web de la Entidad, no se hubiese recibido ningún ofrecimiento alguno dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones.

c) Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a lo establecido en el respectivo Pliego de Condiciones, o cuando se presente algún tipo de inhabilidad e incompatibilidad.

d) Cuando se hubiere declarado desierta la Invitación Privada a Ofertar o la Invitación Pública, o cuando el proponente seleccionado se abstenga de suscribir el contrato objeto del respectivo proceso de selección.

e) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, o de Equipo Biomédico para el cumplimiento de la Misión Institucional.

f) Cuando se trate de bienes cuyo precio en el mercado se encuentre regulado por el Gobierno Nacional, como el de Suministro de Gasolina, Vigilancia Privada, Servicios Públicos y Telecomunicaciones, entre otros.

g) Cuando se trate de Contratos de Seguros.

h) Cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión, incluidos los que se celebre por el Sistema de Productividad.

i) Cuando se requiera contratar bienes y/o servicios para la ejecución de proyectos.

j) Cuando se trate de contratos para conjurar una Emergencia o una Urgencia Manifiesta, que afecte directamente a **LA EMPRESA.**

k) Cuando se trate de Contratos o Convenios Interadministrativos, siempre que las normas que regulan la contratación de la otra parte contratante o contratista *así* lo permita, y las obligaciones derivadas del respectivo contrato tengan relación directa con el Objeto de la Entidad ejecutora, de acuerdo con la Ley, el Reglamento o sus Estatutos.

l) Cuando se trate de bienes que sean adquiridos en los Almacenes denominados **GRANDES SUPERFICIES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos previstos en este artículo el Gerente de **LA EMPRESA** podrá contratar directamente, requiriendo solo una propuesta o cotización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se ejecuten contratos por Emergencia o Urgencia Manifiesta, el Gerente de **LA EMPRESA**, en la sesión siguiente de la Junta Directiva a la celebración del contrato, deberá presentar a esta un Informe detallado sobre la causa de la declaratoria de la emergencia o de la urgencia, los contratos celebrados, su objeto, cuantía, plazo, nombre del contratista, estado del contrato, etc.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **LA EMPRESA** está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el **SECOP** (Sistema Electrónico para la Contratación Pública).

ARTICULO 30. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS: Corresponde al Gerente de **LA EMPRESA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este Acuerdo, expedir mediante Acto Administrativo la conformación del *COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS* y señalarle sus funciones. Este Organo Consultivo de la Gerencia solo actuará cuando la cuantía del contrato a celebrarse supere los ciento noventa y nueve (199) SMLMV.

ARTICULO 31. DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: En el proceso de comparación de ofertas y/o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de oportunidades para todos los oferentes. En tal sentido, deberá recomendarse a la Gerencia escoger aquella oferta

que contenga las mejores y más favorables condiciones para **LA EMPRESA**, según los criterios de selección y la ponderación de los factores establecidos en el Pliegos de Condiciones, como precio, plazo de ejecución, condiciones de pago, capacidad para obligarse, experiencia, equipo disponible, cumplimiento de contratos anteriores, etc.

CAPITULO VI

PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN

ARTICULO 32. PROCESOS DE NEGOCIACION CONJUNTA. Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de **LA EMPRESA**, cuando se trate de la compra o suministro de bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de la Misión Institucional, se podrán adquirir estos directamente a los oferentes seleccionados dentro de los Procesos de Negociación Conjunta en los que haya participado aquella, que se hayan adelantado en asociación con otras Empresas Sociales del Estado, siempre y cuando los precios ofrecidos y la calidad de los insumos sean favorables para la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE del Municipio de Melgar.

CAPITULO VII

ADJUDICACION DEL CONTRATO

ARTICULO 33. Para los procesos de Invitación Privada a Ofertar e Invitación Publica, el Gerente de **LA EMPRESA**, acogiéndose a las recomendaciones del Comité de Compras y Contratos, adjudicará el correspondiente contrato al oferente cuya propuesta sea la más favorable y/o conveniente para la Entidad. Si el Gerente no se acoge la recomendación del Comité, deberá justificarlo en el Acto Administrativo de Adjudicación del Contrato.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 34. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre **LA EMPRESA** deben constar por escrito según la denominación interna que se establezca para el efecto. De sus soportes se conservará una carpeta que contenga toda la actuación realizada, dando cumplimiento a las normas de archivo. Este proceso será responsabilidad de la persona encargada del Proceso de Contratación de la Entidad.

ARTICULO 35. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Con el fin de facilitar la Unidad Funcional Jurídica de **LA EMPRESA**, o quien haga sus veces, diseñará minutas de contratos guías, en las que se estipulen clausulas propias o usuales conforme a la esencia y naturaleza de cada uno de ellos, las accidentales y las demás que a su juicio deban estipularse en cada acuerdo de voluntades, tales como el objeto, valor, plazo de ejecución, obligaciones a cargo de las partes, sujeción a las apropiaciones presupuestales, garantías, multas, cláusula penal, y las excepcionales al Derecho común, si fuere el caso, y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

ARTICULO 36. FACTORES PARA DETERMINAR LA CLASE DE CONTRATO: En todos los contratos que celebre LA EMPRESA prevalecerá el factor calidad de los bienes y/o servicios a

adquirir. Como factores subsidiarios se tendrá en cuenta el valor, la forma de pago y el plazo de entrega de los bienes y/o servicios a adquirir, de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato.

ARTICULO 37. CLASE DE CONTRATOS: Los contratos que celebre **LA EMPRESA** se clasifican de la siguiente manera:

a) ORDENES: Cuando la calidad del bien o servicio no revista complejidad, o cuando su cuantía sea inferior a los cien (100) SMLMV, se suscribirán Órdenes caracterizadas por un mínimo de exigencias formales, las cuales podrán ser: i) De Apoyo a la Gestión Administrativa, ii) De Apoyo a la Gestión Asistencial, De Prestación de Servicios Personales, iv) De Suministro o Compraventa o Suministro, y) De Mantenimiento, vi) De ejecución de obra material.

Estas Ordenes deberán contener los siguientes requisitos mínimos: **a)** Identificación de las partes, **b)** Objeto, **c)** Valor, **d)** Plazo de Ejecución, **e)** Forma de pago, **f)** Obligaciones a cargo de las partes, **g)** Indicación del supervisor, **h)** Imputación Presupuestal, **i)** Garantías, cuando haya lugar a ellas.

b) CONTRATOS FORMALES: Cuando la calidad del bien o servicio a adquirir lo amerite, o cuando atendiendo a su cuantía, ésta supere los cien (100) SMLMV, se suscribirán contratos con todas las formalidades plenas.

ARTICULO 38. ESTIPULACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las clausulas excepcionales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de Modificación Unilateral, Interpretación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad Administrativa, se incluirán en los contratos que LA EMPRESA estime convenientes.

ARTICULO 39. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre **LA EMPRESA** se perfeccionarán con la firma de las partes, y se deberán cumplir los siguientes requisitos para dar inicio a la etapa de ejecución de cada uno de ellos:

a) Expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

b) Constitución de las Garantías pactadas en el documento contractual, y que las mismas sean aprobadas por el Gerente o quien este delegue, cuando aquellas se requieran.

c) Acreditación de la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales, salvo las excepciones de Ley.

d) Acreditación del cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas contratistas.

e) Pago de los impuestos, las tasas o las contribuciones a que haya lugar, para la ejecución del respectivo contrato, cuando hubiese lugar.

ARTICULO 40. VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS: En todos los contratos que celebre **LA EMPRESA** deberá estipularse expresamente quién será el servidor público delegado por la Gerencia para que realice la coordinación, vigilancia y supervisión administrativa de las obligaciones contractuales, o el particular que siendo contratista de la misma, ejecute actividades de supervisión, en virtud de las obligaciones de su contrato.

Igualmente deberá expresarse y pactarse expresamente de acuerdo con la clase y valor del contrato, la obligación que asume el contratista, de proporcionar a **LA EMPRESA** o a quien ésta delegue, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de vigilancia y control contractual. Así mismo se expresará también la obligación de atender las instrucciones que por escrito imparta **LA EMPRESA** o la persona que se delegue para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Supervisores y los Interventores de los contratos de **LA EMPRESA** responderán civil, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la ESE.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente queda facultado para reglamentar internamente lo concerniente a la Supervisión Administrativa de los contratos.

ARTICULO 41. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS: Para el reconocimiento y pago del valor de todo contrato deberá anexarse la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado, expedido por parte del Supervisor administrativo, previo el cumplimiento del objeto contratado, así como la acreditación por parte del contratista de los pagos al sistema de seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA EMPRESA podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y/o las sanciones pactadas en el mismo y hacer efectiva la Cláusula Penal, atendiendo el procedimiento que se determina a continuación, el cual deberá ser adelantado por la Unidad Funcional Jurídica o quien haga sus veces, de la siguiente manera:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada de forma previa con los Informes de supervisión y requerimientos al contratista, **LA EMPRESA** lo citará a una audiencia para garantizar el debido proceso. En la Citación se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañada de copia del Informe de Supervisión o Interventoría en el que sustente la actuación, y se enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencia que podrían derivarse para el contratista. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la Audiencia, la que debe realizarse en el menor tiempo posible, atendiendo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b) En desarrollo de la Audiencia el Gerente de **LA EMPRESA** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o al Representante Legal cuando se trate de persona jurídica, y al Garante. Si es del caso, para que presenten sus descargos, en

desarrollo de los cuales podrá rendir las explicaciones a que haya lugar, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **LA EMPRESA**.

c) De la Audiencia se levantará un Acta en la que se consigne todo lo ocurrido durante el desarrollo de la misma, la cual se entenderá notificada en dicho Acto público. d) Posteriormente **LA EMPRESA** entrará a decidir sobre la imposición o no de la multa, de la sanción, o de la declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida solo procede el Recurso de Reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma Audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma Audiencia.

ARTICULO 43°. PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL. La Empresa está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el **SECOP**.

ARTICULO 44°. Control social. En los procesos de contratación que realice la Empresa. Se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página W.E.B. de la Empresa y en el **SECOP**, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. LA EMPRESA responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que le sean imputables y que causen perjuicios a los contratistas. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTICULO 46. CONTRATOS DE VIGILANCIA PRIVADA: En los contratos de Vigilancia Privada que LA EMPRESA celebre, deberá detallarse las obligaciones relacionadas con la custodia de los bienes y las responsabilidades del Contratista, específicamente en lo relacionado con la pérdida de elementos de **LA EMPRESA** o que se encuentren en sus instalaciones.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA: El servidor público de **LA EMPRESA** responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 48. ACCION DE REPETICION: En los eventos previstos en la Ley 678 de 2001 se deberá iniciar la Acción de Repetición contra los ex servidores públicos, contratistas, interventores. Consultores o asesores. La responsabilidad de los servidores públicos en los eventos de delegación. Será conforme al parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 49. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los contratos que celebre **LA EMPRESA** se deberá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa, de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, a la amigable composición, a la transacción, o a cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTICULO 50. CONTROL SOCIAL: Con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de su actividad contractual, **LA EMPRESA** deberá establecer los mecanismos y canales de comunicación necesarios para tal efecto,

En los procesos contractuales mediante Invitación Publica, **LA EMPRESA** deberá hacer alusión al Control Social por parte de las Veedurías Ciudadanas, mediante publicaciones que se deberán realizar en la página Web de misma, dentro de la respectiva Invitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la implementación del manual de contratación y deroga todas las disposiciones de carácter interno que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No 001 de 2005 y 002 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA:

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal de Melgar

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA:

TOMAS LEONARDO MORENO LADINO
Gerente